

Colima, Colima; a quince de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del expediente para resolver sobre la Admisión o Desechamiento del Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-01/2024**, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, quien controvierte la Resolución **IEE/CG/R002/2023**¹, mediante en la cual se aprobó la solicitud de Registro de Convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral local 2023-2024, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el veintitrés de diciembre del dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Recurso de Apelación, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

I. Resolución controvertida. El veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, el IEE, aprobó el Registro de Convenio de Coalición Total representada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. Presentación del Recurso de Apelación. El dos de enero de dos mil veinticuatro, el **Partido de la Revolución Democrática** por conducto de su Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Colima, el ciudadano José Alberto Cisneros Salgado, presentó ante dicho Instituto Electoral el Recurso de Apelación para impugnar la Resolución referida en el punto anterior.

III. Trámite del Recurso de Apelación. El tres de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral Local, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral², hizo del conocimiento público la presentación del Recurso de Apelación, a efecto, de que, en el plazo de 72 setenta y dos horas, comparecieran los interesados al mismo; haciendo constar que, dentro del término concedido comparecieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional por conducto de su Comisionado Propietario ante el

¹ En lo sucesivo IEE.

² En lo sucesivo Ley de Medios.

citado Consejo General y el Presidente del Comité Directivo Estatal en Colima respectivamente.

IV. Remisión del Recurso de Apelación.

El seis de enero de dos mil veinticuatro, con oficio número IEEC/SECG-032/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral Local, se recibió en este Tribunal Electoral el Recurso de Apelación que hiciera valer el **Partido de la Revolución Democrática**, en contra de la Resolución controvertida **IEE/CG/R002/2023**, los escritos de los terceros interesados y el informe circunstanciado.

V. Trámite Jurisdiccional.

1. Radicación del Recurso de Apelación. El siete de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Medios, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el recurso de apelación en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **RA-01/2024** y se ordenó a la Secretaria General de Acuerdos, para que, certificara su interposición en tiempo y el cumplimiento de los requisitos de ley acorde a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 26 de la Ley de Medios.

VI. Proyecto de resolución.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, en ejercicio de su jurisdicción es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político, para controvertir una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, al que a decir del actor violenta su derecho a participar en el proceso electoral que se desarrolla en la entidad, bajo la modalidad de coalición política.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso a), 26 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDA. Requisitos generales de procedencia.

El Recurso de Apelación cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 9o., fracción I, inciso a), 11, 12 y 21 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que, a decir del actor la resolución controvertida le fue notificada el día viernes veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que, el término de 4 días hábiles para controvertirlo inició el treinta de diciembre de dos mil veintitrés y concluyó el dos de enero de dos mil veinticuatro, y dado que el medio de impugnación fue presentado ante la autoridad responsable el dos de enero de dos mil veinticuatro, es evidente que el Recurso de Apelación se presentó oportunamente conforme a lo previsto por los artículos 11 y 12, párrafo segundo, de la Ley de Medios, como se ejemplifica a continuación:

DICIEMBRE 2023			ENERO 2024	
Viernes 29	Sábado 30	domingo 31	Lunes 01	Martes 02
Notificación y conocimiento del acto reclamado.	1er. Día del plazo para interponer el Recurso de Apelación.	2do. Día para interponer el Recurso de Apelación y presentación del mismo.	3er. Día para interponer el Recurso de Apelación y presentación del mismo.	4to. Día para interponer el Recurso de Apelación y presentación del mismo.

c) Legitimación y personería. Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción I, inciso b) de la Ley de Medios,

ya que el Recurso de Apelación que nos ocupa es promovido por un partido político, por conducto del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que es reconocida por la autoridad responsable, lo que se puede corroborar en el punto I. del Informe Circunstanciado que obra en el sumario.

d) Interés jurídico. Se cumple, toda vez que el actor tiene interés jurídico para promover el recurso identificado al rubro, al considerar que la resolución controvertida violenta su derecho a participar en el proceso electoral que se desarrolla en la entidad, bajo la modalidad de coalición política.

Definitividad. Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral no advierte que el Recurso de Apelación que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 31 de la Ley de Medios.

CUARTA. Terceros Interesados

De la revisión realizada a los escrito a través de los cuales comparecieron como Terceros Interesados los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por conducto de su Comisionado Propietario ante el consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, y del Presidente del Comité Directivo Estatal, se determinó que cumplen con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medios, de la siguiente manera:

a) Oportunidad. Se cumple con el requisito de la Cédula de Publicitación del Recurso de Apelación, publicada por el plazo de 72 horas por lo que, el mismo concluyó a las diecinueve horas del día seis de enero del presente año, por lo que están dentro del término.

b) Forma. Comparecieron por escrito ante la autoridad señalada como responsable, en el mismo se hizo contar los nombres de quienes comparecieron como terceros interesados, señalaron domicilio en la capital del estado, para oír

y recibir notificaciones y autorizados para recibirlas a su nombre, la razón del interés jurídico y su pretensión concreta contraria a la del actor, así como la firma autógrafa de sus representantes.

c) Legitimación y personería. Se reconoce la legitimación de los partidos políticos, que comparecen como terceros interesados, ya que, lo hacen por conducto de su Comisionado Propietario y del Presidente del Comité Directivo Estatal respectivamente, personalidad que acreditan con la Constancia expedida por el doce y catorce de diciembre del dos mil veintitrés por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismas que se anexaron a los escritos primigenios, por lo que, tienen interés legítimo y su pretensión es incompatible con la del acto, y que solicitan se declaren infundados los agravios que hace valer el actor.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. 5º, inciso a), 26 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se admite el Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-01/2024**, interpuesto por el **Partido de la Revolución Democrática**, en contra de la Resolución **IEE/CG/R002/2023**, aprobada el veintitrés de diciembre del dos mil veintitrés, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por la que declaro procedente la solicitud de Registro de Convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral 2023-2024.

SEGUNDO: Se tiene a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolucionario Institucional compareciendo como Terceros Interesados en el presente Recurso de Apelación.

Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado en su demanda para tales efectos; **por oficio** a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y

15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados Numerarios MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y el Magistrado Numerario en funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado Numerario en funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en funciones

Hoja de firmas correspondiente a la última página de la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el nueve de enero del dos mil veinticuatro, en el Recurso de Apelación expediente RA-01/2023.